



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**M^a CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada, de manera telemática, el 15 de mayo de 2020, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, en extracto:

“6.(69/20) Aprobación provisional, si procede, de la modificación de Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) para los ejercicios 2020 y 2021.

Se da cuenta del expediente incoado en el que, entre otros documentos, constan los siguientes:

A) MOCIÓN del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 29 de abril de 2020, con corregida mediante diligencia del Técnico de Gestión Tributaria, de 30 de abril de 2020, cuyo texto, una vez corregido, es el siguiente:

“España vive una situación excepcional como consecuencia de la pandemia provocada por el virus COVID-19. Desde el equipo de gobierno nos enfrentamos a dicha situación con un plan de acción, MAJADAHONDA ACTÚA 2020, basado en 3 pilares principales:

1º- Impulso fiscal

2º- Apoyo al comercio local y dinamización económica

3º- Plan de inversiones, que inyecte recursos a la economía y permita dinamizar parte de la economía productiva.

Respecto al primero de ellos, el impulso fiscal, insistimos en que una menor presión fiscal sobre nuestros ciudadanos, comercios y empresas configura una ciudad proclive a la inversión, el emprendimiento y el dinamismo económico, que redundará favorablemente en las opciones de empleo.

Así se lleva haciendo los últimos 10 años, lo que ha llevado a nuestra ciudad a tener el tipo del Impuesto de Bienes inmuebles (IBI) en el mínimo legal (0,40%); ser la segunda ciudad de la Comunidad de Madrid cuyos ciudadanos tienen que hacer el menor esfuerzo fiscal en el Impuesto de Vehículos; y también es la segunda donde sus empresas pagan un IAE más bajo. Todo ello colabora en que también seamos una de las 4 ciudades de



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

nuestra Comunidad con menor tasa de paro, que no llega al 5%, muy por debajo de la media de España.

Somos conscientes de que esta nueva propuesta de reforma fiscal debe correr en paralelo a la necesidad de proveer los ingresos suficientes que permitan mantener el equilibrio en la regla de gasto y la necesidad de atender un gasto que se aventura mayor, como consecuencia de las nuevas necesidades provocadas por el COVID-19.

Pero es hora de hacer un nuevo esfuerzo que beneficie a nuestros ciudadanos, comercios y empresas, de tal manera que proponemos 3 bloques de medidas:

1. Con el fin de apoyar las economías de los ciudadanos

*Reducción a dos únicas escalas, general y especial, de las **bonificaciones por familias numerosas**, incrementando en 5 puntos porcentuales las mismas (incrementos entre el 8% y el 25% según los casos).*

*Reducción al 0,40% del **IBI de propiedades rústicas** (reducción del 33%)*

*Nuevas **bonificaciones en el Impuesto de Vehículos** según certificados de impacto medioambiental: del 25% para vehículos con certificado C y 10% del certificado D, mientras que se sube al 60% la certificación ECO. En la práctica, equivale a reducir el impuesto a la práctica totalidad de sujetos pasivos de Majadahonda.*

*En el **Impuesto del Incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana**, se incrementa también, hasta el máximo legal del 95%, la bonificación existente por fallecimiento de familiar a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado (incremento del 11%), medida, por desgracia, muy significativa en los momentos por los que estamos atravesando.*

2. Con el fin de fomentar el mantenimiento y la recuperación de empleo en empresas

*Establecimiento de **una bonificación en el IBI para todas las concesiones municipales del 75%** cuando concurren circunstancias de fomento del empleo o interés social, que deberá apreciar el pleno por mayoría. Será para el año 2021 con el fin de colaborar con el mantenimiento del servicio público que estén prestando en las mismas condiciones y el mantenimiento del equilibrio económico de la concesión por los meses de inactividad.*



□ *Establecimiento de una **bonificación de hasta el 75% en el IBI** para aquellos inmuebles declarados de interés social cuando concurren circunstancias de cesión de los mismos para actuaciones de emergencia o por situaciones que favorezcan el fomento del empleo. Dicha bonificación deberá ser solicitada y aprobada por el pleno.*

□ *Creación de una nueva categoría fiscal en el IAE según el índice de calles, la **ESPECIAL**, con el coeficiente más bajo (1,3) que permitirá reducir el impuesto en aquellas zonas o actividades comerciales que se consideren estratégicas por interés social o de fomento del empleo.*

□ ***Incremento** hasta el máximo del 50% de la bonificación en el IAE por **generación de empleo indefinido**, en todos los casos y tramos, en unas circunstancias donde mantener el empleo y la capacidad adquisitiva de los ciudadanos es fundamental.*

3. Con el fin de apoyar al comercio local

□ *Incremento de las bonificaciones en el **Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras** para las reformas de locales comerciales hasta 95%. Se facilita la adaptabilidad de la acción comercial ante posibles cambios u orientaciones del negocio, así como la instalación de nuevos emprendedores.*

□ *Incremento de las bonificaciones en el **Impuesto de Construcciones, instalaciones y Obras** para aquellas construcciones consideradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo hasta el 95%.*

□ ***Suspenderemos por un año las licencias que afecten a establecimientos comerciales** en los siguientes supuestos:*

o Licencias de apertura

o Licencias que permitan cambios o adición de actividades

o Licencias que permitan la modificación a ampliación física de las condiciones del local.

o Licencias que permitan la utilización de locales como complemento o auxilio de la actividad principal ubicado en otro local.

o Licencias de cambio de actividad.

o Licencias temporales de cambio de titularidad.

o Licencias temporales de ejercicio de actividad.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

o Licencias de funcionamiento.

Se trata de favorecer tanto la adaptabilidad de los comercios a nuevas situaciones generadas tras la pandemia, como la instalación de nuevos negocios que coadyuven a generar empleo.

Tasa de terrazas: no se pagará este ejercicio por el tiempo en que no se pueda ejercer la actividad o ésta no se pueda realizar en plenitud de condiciones por los efectos del estado de alarma y el mantenimiento de medidas de distanciamiento social y se reducirá el 50% durante el siguiente ejercicio.

Reducción de un 50% de la tasa del mercadillo este ejercicio y el que viene y devolución de la parte proporcional del periodo en que no puedan ejercer la actividad.

Reducción de un 50% en la tasa de quioscos.

Suspensión por un año de la tasa por ocupación de la vía pública para actividades de dinamización del comercio local, que les permita realizar actuaciones de promoción, salida de productos mediante ferias, stockaje y demás acciones de dinamización comercial.

*El efecto de las modificaciones propuestas sobre la capacidad de ingresos del Ayuntamiento de Majadahonda está calculada en una **reducción superior al 1,5 millones de euros**, que se inyectarán a la economía productiva como elemento dinamizador de la actividad económica y el empleo.*

*Por todo lo anterior **ORDENO** que se inicie el procedimiento administrativo necesario para la aprobación de unas nuevas Ordenanzas Fiscales que recojan las modificaciones señaladas y que permitan su entrada en vigor en este mismo ejercicio en el caso de las tasas, o del inmediatamente posterior, en el caso de los Impuestos.”*

B) INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO del Técnico de Gestión Tributaria, del Tesorero Municipal, de 29 de abril de 2020, referido a la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas, cuyo texto es el siguiente:

“El presente documento contiene la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a las tasas municipales para su entrada en vigor a su publicación, conforme los criterios políticos que se han dictado



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

desde la Concejalía de Hacienda, estas supondrán una merma en los ingresos que tendrá que ser considerada por el pleno municipal a los efectos oportunos.

Dicha propuesta viene formulada en los siguientes términos:

1º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

Se establece un Capítulo XI cuyo contenido será una disposición transitoria, para la hibernación de esta tasa, estableciendo una reducción del 99,9 por ciento de la cuantía de la tasa y reservándose el 0,01 por ciento al objeto del control administrativo de las licencias a las que afecta, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, las siguientes licencias del artículo 2 de esta ordenanza:

2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.

3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda

4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.

5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.

6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.

7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.

9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.

11.-Apertura de Quioscos de Prensa.

12.-Licencias de funcionamiento.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Se establece un Capítulo VIII cuyo contenido será una disposición transitoria para lo siguiente:

Se modifica el Artículo 4 en sus siguientes epígrafes:

- *Epígrafe b) Ocupación de Vía Pública, se establece una reducción del 99,9 por ciento de la tasa , quedando el 0,01 por ciento a efectos de control administrativo desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021*
- *Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. Desde la publicación definitiva de esta modificación, se establece una reducción del 50 por ciento de la tasa para el año 2020 y2021 y prorrateo mensual por el tiempo no disfrutado o no ejercido en plenitud mientras dure el estado de alarma o las medidas de distanciamiento social.*
- *Epígrafe f) apartado “i” Mercadillo de Majadahonda. Desde la publicación definitiva de esta modificación, se establece una reducción del 50 por ciento de la tasa para el año 2020 y2021 y prorrateo mensual por el tiempo no disfrutado.*
- *Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021.*

A la anterior propuesta es de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículos 15 a 19 TRLHL, en lo relativo a la tramitación de las Ordenanzas Fiscales

2º.- Artículos 74.4 y 74.5 TRLHL en lo relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

3º.- Artículos 104 y 110 TRLHL, en lo relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

4º.- *Informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 10/01/2018 en el que concluye que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse el trámite recogido en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Vista la propuesta formulada, así como la legislación aplicable, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la misma, por lo que, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas:*

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1º.- A la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

Capítulo XI

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.

3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda

4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.

6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.

7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.

9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.

11.-Apertura de Quioscos de Prensa.

12.-Licencias de funcionamiento.

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

En el Artículo 4 de esta ordenanza:

- *Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021*
- *Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.

- *Epígrafe f) apartado “i” Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.*
- *Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021.*

SEGUNDO.-EXPONER *el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día siguiente a su aprobación definitiva.*

TERCERO.- PUBLICAR *el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.*

CUARTO- FACULTAR *al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.”*

- C) **INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO del Técnico de Gestión Tributaria, del Tesorero Municipal**, de 29 de abril de 2020, cuyo texto es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

“El presente documento contiene la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos para su entrada en vigor en el ejercicio 2021, conforme los criterios políticos que se han dictado desde la Concejalía de Hacienda, estas supondrán una merma en los ingresos que tendrá que ser considerada por el pleno municipal a los efectos oportunos.

Dicha propuesta viene formulada en los siguientes términos:

1º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se procede a la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 6 Tipos de Gravamen:

- *Apartado 2, se reduce el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de rustica pasando este del 0,60 al 0,40.*

Artículo 7 Bonificaciones:

- *Apartado 4 b) Se elimina la clasificación anterior y se clasifica según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas en categorías general y especial.*
- *Apartado 6 se modifica este apartado y se bonifica del 75 por ciento de la cuota a las concesiones administrativas para el ejercicio 2021, donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo.*
- *Apartado 7 Se aplicará una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen.*
- *Apartado 8 al haber creado un nuevo apartado 7 se incluye este nuevo apartado para recoger el contenido del apartado 7 anterior.*

2º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Se procede a la modificación del artículo 4 apartado 2 Introduciendo 2 nuevos puntos y se incrementa 10 puntos en el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

3º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana.

Se procede a la modificación el artículo 5 bonificaciones

- *Apartado a) para incrementar la bonificación existente sobre la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes pasando del 85% al 95%.*

4º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 5 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se procede a la modificación del artículo 4 bonificaciones:

- *Apartado 1 a).esta bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, pasara del 75 por ciento al 95 por ciento.*
- *Apartado 1 h) esta bonificación a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación, pasara del 50 por ciento al 95 por ciento.*

5º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 6 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas

Se procede a la modificación del artículo 9 bonificaciones:

- *Apartado 2. Para el fomento del empleo, durante el ejercicio 2021, se elimina la graduación y porcentajes por incremento de plantilla y se impone el máximo de esta bonificación, es decir, 50 por ciento de bonificación por incremento de plantilla, sin condicionantes.*

A la anterior propuesta es de aplicación los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º.- *Artículos 15 a 19 TRLHL, en lo relativo a la tramitación de las Ordenanzas Fiscales*
- 2º.- *Artículos 74.4 y 74.5 TRLHL en lo relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- 3º.- *Artículos 104 y 110 TRLHL, en lo relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- 4º.- *Informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 10/01/2018 en el que concluye que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse el tramite recogido en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Vista la propuesta formulada, así como la legislación aplicable, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la misma, por lo que, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos:*

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales (Se señala en negrita las modificaciones que se van a realizar):

1º.- A la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece la siguiente redacción de los artículos 6 y 7.

Artículo 6.- Tipos de gravamen.

1. *El tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será: 0,40 por ciento.*

2. Tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústico: 0,40 por ciento.

3. *Tipo de gravamen para los bienes Inmuebles de características especiales: 0,64 por ciento.*

2. *Se establece, para los bienes urbanos cuyos usos conforme a la normativa catastral a continuación se señala, tipos de gravamen diferenciados y aplicados a partir del umbral de valor catastral que se indica:*

- a. *Bienes uso “Comercial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

- b. Bienes uso “Industrial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
- c. Bienes uso “Oficinas”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento
- d. Bienes uso “Deportivo”, para un valor de 3.850.000 euros: 0,75 por ciento
- e. Bienes usos no recogidos anteriormente, excepto “residencial” para un valor de: 9.450.000 de euros: 0,75 por ciento.

5. En el caso de que los umbrales determinados en el apartado anterior sobrepasaran el límite del 10 por ciento, este quedará automáticamente fijado en aquel valor catastral que posea el inmueble que marque el citado límite. Si compartieran este valor catastral varios inmuebles de forma que el umbral quedara por encima de este porcentaje, el valor catastral quedará fijado en el valor inmediato superior”.

Artículo 7.- Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

previsto en el párrafo anterior, durante los tres años siguientes, y una bonificación del 30 por 100 en los siguientes tres ejercicios.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

i.- Ser titular catastral de una vivienda y formar parte de la unidad familiar en la fecha de devengo del impuesto.

ii.- Que todos los miembros de dicha unidad familiar figuren empadronados en la vivienda objeto de bonificación en momento del devengo.

iii.- Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa concedida y del valor catastral, según la siguiente tabla:

	<i>Hasta 300.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral</i>	<i>A partir de 600.000 € de valor catastral</i>
<i>Categoría General</i>	<i>55 por ciento</i>	<i>45 por ciento</i>	<i>25 por ciento</i>
<i>Categoría Especial</i>	<i>90 por ciento</i>	<i>65 por ciento</i>	<i>35 por ciento</i>



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

c. Concedida la bonificación, se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud hasta el ejercicio en el cual caduca el título de familia numerosa aportado. No obstante, el beneficiario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento el incumplimiento de los requisitos citados en el apartado 4.a de este artículo y conllevará la pérdida del derecho a la bonificación. En todo caso, llegada la fecha de caducidad del título, la bonificación finaliza.

d. Cuando se renueve el título de familia numerosa, se deberá volver a solicitar la bonificación, aportando el mismo con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, en las mismas condiciones, requisitos y plazos citadas en este artículo.

5.A) Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente, así como de la oportuna Licencia Municipal.*
- Los sistemas instalados deberán representar al menos el 40 % del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica.*

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite

B). El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionada que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

C). No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

D). La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto

6. *Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante, el período impositivo del año 2021, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren bajo el régimen de concesión administrativa y donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración, previa propuesta del Servicio Municipal responsable de la concesión, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del interesado en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

7. *Se aplicará una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

8. *Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor. Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Majadahonda en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.*

2º.- *A la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se establece la siguiente redacción del artículo 4.*

1. *Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

El carácter “histórico” del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente.

2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0”.*
- Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”.*
- Del 25 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.*
- Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.*

3. La solicitud de bonificación, deberá ser instada por el interesado, acompañando fotocopias del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o en su caso, el certificado de catalogación, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a su solicitud.

3º.- A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 5.

Artículo 5 bonificaciones:

a) Se concederá una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado.

b) Se entiende como vivienda habitual aquella en que figure empadronado el causante. Si por motivos de edad o salud se hubiera visto obligado a instalarse en una residencia de mayores o en la vivienda de familiar de



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

primer o segundo grado por acogimiento tendrá esta consideración la vivienda donde previamente hubiera residido. En este caso se justificará el periodo de empadronamiento en una Residencia autorizada o en domicilio del familiar que lo acoja.

c) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado.

Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración para su liquidación.

4º.- A la Ordenanza Fiscal nº 5 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se establece la siguiente redacción del artículo 4

Artículo 4.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que se señala los siguientes casos:

A) Una bonificación del 95 por ciento, durante el periodo impositivo del año 2021, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

B) Una bonificación del 75 por ciento de las obras de construcción de centros destinados al culto religioso.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

C) *Una bonificación del 50 por ciento en las obras de construcción de viviendas de protección oficial. Esta bonificación alcanzará este porcentaje a aquellas calificadas como de protección pública básica, un 40 por ciento para las de protección pública genérica y un 30 para el resto de viviendas de protección pública definidas en el Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2009, de 30 de julio o Norma que le sustituya. En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas de las señaladas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a estas últimas. Se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonablemente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En el caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a sus respectivas superficies. En todo caso será necesario aportar copia de la calificación provisional de las viviendas*

D) *Una bonificación del 90 por ciento en las obras de construcción de centro de educación especial para discapacitados realizados por entidades y fundaciones sin ánimo de lucro.*

E) *Una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios. Esta bonificación afecta a aquellas construcciones, instalaciones u obras específicas y necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda o de edificio para adecuarlo a la minusvalía de cualesquier persona que acceda al inmueble.*

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que conforme a las disposiciones vigentes deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

F) Una bonificación del 50 por ciento en las obras de rehabilitación de fachadas de viviendas cuyos edificios tengan de más de 25 años de antigüedad.

G) Una bonificación del 75% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

H) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Las bonificaciones comprendidas en el apartado anterior no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí.

3.- En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda mayor porcentaje.

4.- Corresponderá al Pleno de la Corporación la concesión de las bonificaciones señaladas en los puntos a), b), d), f) y h) a solicitud del obligado tributario previamente al inicio de las obras debiéndose encontrar al corriente de sus obligaciones con esta Administración.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

5.- No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

5.-A la Ordenanza Fiscal nº 6 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas se establece la siguiente redacción del artículo 9

Artículo 9 bonificaciones

1) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2) Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.

3) Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte urbano para sus trabajadores en centros de trabajo situados en este término. Será necesario presentar su solicitud previamente al devengo del impuesto y aportar el correspondiente convenio colectivo donde se recoja esta prestación extendiéndose su vigencia durante el periodo de validez del documento.

SEGUNDO.- EXPONER el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2021



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

TERCERO.- PUBLICAR el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

CUARTO- FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

D) INFORME de la Secretaria General nº 6/2020, de 4 de mayo, cuyo texto es el siguiente:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- *Que la moción del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen interior de fecha 29 de abril de 2020, ordena que se proceda al inicio de procedimiento administrativo necesario para la aprobación de unas nuevas Ordenanzas Fiscales que recojan las modificaciones señaladas y que permitan su entrada en vigor en este mismo ejercicio en el caso de las tasas, o del inmediatamente posterior, en el caso de Impuestos.*

Dicha moción viene motivada por la situación de excepcionalidad que vive España en este momento actual como consecuencia de la pandemia provocada por el virus COVID-19; queriendo el Equipo de Gobierno enfrentarse a esta situación con un plan de acción, MAJADAHONDA 2020, basado en 3 pilares principales:

1º Impulso fiscal.

2º Apoyo al comercio local y dinamización económica.

3º Plan de inversiones, que inyecte recursos a la economía y permita dinamizar parte de la economía productiva.

SEGUNDO.- *Que en fecha 29 de abril de 2020, el Técnico de Gestión Tributaria emite Informe Económico por orden del Concejal de Hacienda, a los efectos de analizar el impacto que en la recaudación del Ayuntamiento de Majadahonda pueden suponer las medidas que se van a adoptar para el apoyo a la economía municipal ante los efectos del COVID-19.*

*El informe económico concluye que el total de las medidas a adoptar supondría para el Ayuntamiento de Majadahonda dejar de ingresar en las arcas municipales un total de **1.656.511, 74€**, pero hace una observación que a continuación se reproduce:*



“Finalmente hay que advertir que todos estos cálculos suponen estimaciones, ya que, ante lo imprevisible de la situación, resulta imposible certificar que las cantidades resultantes vayan a ser plenamente exactas, factores como, bajas en los padrones, incremento o decremento en el número de liquidaciones o inclusión de bonificaciones de nueva creación y de las que carecemos de datos anteriores, en definitiva los movimientos y tendencias en la economía municipal ,hacen que la tarea de un cálculo exacto sea imposible, pero, no obstante, los cálculos presentados y basados en datos cotejables, son , si existe una actividad normal, lo más aproximado posible a la cantidad que se dejaría de ingresar por las medidas que se van a adoptar”.

TERCERO.- *Que en fecha 29 de abril de 2020, el Técnico de Gestión Tributaria emite Informe- Propuesta de Resolución con el Vº Bº del Tesorero Municipal, informando sobre la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a las tasas municipales, para su entrada en vigor a su publicación, conforme a los criterios dictados desde la Concejalía de Hacienda, suponiendo una merma en los ingresos que tendrá que ser considerada por el Pleno municipal a los efectos oportunos.*

Dicha propuesta viene formulada en los siguientes términos:

“1º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

Se establece un Capítulo XI cuyo contenido será una disposición transitoria, para la hibernación de esta tasa, estableciendo una reducción del 99,9 por ciento de la cuantía de las tasas y reservándose el 0,01 por ciento al objeto del control administrativo de las licencias a las que afecta, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, las siguientes licencias del artículo 2 de esta ordenanza:

- 2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.*
- 3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda*
- 4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.*
- 5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.*
- 6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.*
- 7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.*
- 9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

11.-Apertura de Quioscos de Prensa.

12.-Licencias de funcionamiento.

2º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

Se establece un Capítulo VIII cuyo contenido será una disposición transitoria para lo siguiente:

Se modifica el Artículo 4 en sus siguientes epígrafes:

Epígrafe b) Ocupación de Vía Pública, se establece una reducción del 99,9 por ciento de la tasa, quedando el 0,01 por ciento a efectos de control administrativo desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021

- Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. Desde la publicación definitiva de esta modificación, se establece una reducción del 50 por ciento de la tasa para el año 2020 y 2021 y prorrateo mensual por el tiempo no disfrutado o no ejercido en plenitud mientras dure el estado de alarma o las medidas de distanciamiento social.

-Epígrafe f) apartado "i" Mercadillo de Majadahonda. Desde la publicación definitiva de esta modificación, se establece una reducción del 50 por ciento de la tasa para el año 2020 y 2021 y prorrateo mensual por el tiempo no disfrutado.

-Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021.

A la anterior propuesta es de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículos 15 a 19 TRLHL, en lo relativo a la tramitación de las Ordenanzas Fiscales

2º.- Artículos 74.4 y 74.5 TRLHL en lo relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

3º.- Artículos 104 y 110 TRLHL, en lo relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4º.- Informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 10/01/2018 en el que concluye que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse el trámite recogido en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Vista la propuesta formulada, así como la legislación aplicable, se INFORMA FAVORABLEMENTE la misma, por lo que, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Tasas:

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales:

1º.- A la Ordenanza Fiscal nº 12 correspondiente a la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:

Capítulo XI

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece una reducción del 99,9 por cien en la cuantía de la tasa y en función de las directrices marcadas por la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021, de las siguientes licencias del artículo 2 de esta Ordenanza:

2.-Las licencias que permitan la primera apertura de los establecimientos.

3.- Las licencias que permitan cambios o adición de clases de usos según los descritos en el Plan General de Ordenación Urbana de Majadahonda

4.-Las licencias que permitan cambios o adición de actividades aunque no suponga el cambio o adición de clases de uso, cuando se trate de las calificadas.

5.-Las licencias que permitan la modificación o ampliación física de las condiciones del local y/o de sus instalaciones.

6.-Las licencias que permitan la utilización de locales como auxilio o complemento de la actividad principal ubicada en otro local con el que no se comunique.

7.-Las licencias que permitan el cambio de titularidad.

9.-Licencias temporales para el ejercicio de actividad.

11.-Apertura de Quioscos de Prensa.

12.-Licencias de funcionamiento.

2º.-A la Ordenanza Fiscal nº 16 correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se establece la siguiente Disposición Transitoria cuya redacción será la siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Disposición Transitoria

El brote de COVID-19 en España, justifica la necesidad de contribuir a paliar estas circunstancias excepcionales para hacer frente al impacto económico y social de esta crisis tomando medidas urgentes y extraordinarias tendentes a mitigar el efecto de la pandemia en la sociedad y sus ciudadanos, especialmente en los colectivos más vulnerables.

Por ello el Ayuntamiento de Majadahonda con el fin de apoyar al comercio local establece lo siguiente:

En el Artículo 4 de esta ordenanza:

- Epígrafe b) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas de obra, etc. Se establece una reducción del 99,9 por ciento de la correspondiente tasa y a criterio de la concejalía responsable, desde la publicación definitiva de esta modificación y durante el ejercicio 2021

- Epígrafe e) Terrazas, veladores, mesas y sillas. El importe de estas tasas, para el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe anual que correspondiera en cada caso.

-Epígrafe f) apartado "i" Mercadillo de Majadahonda. El importe de estas tasas, para

el ejercicio 2020, se prorrateará por el tiempo en el que no se ha realizado la actividad en función de los periodos en los que no se haya realizado el hecho imponible por motivo de la normativa correspondiente de los estados de alarma y posterior legislación relativa a la desescalada. A tal efecto, el prorrateo se computará por meses naturales, con una reducción del 50 por ciento de la tasa calculada según los criterios señalados en este párrafo para el año 2020. Para el ejercicio 2021 se reducirá el 50 % del importe que correspondiera en cada caso.

Epígrafe g) Quioscos Se establece una reducción del 50 por ciento desde la publicación definitiva de esta ordenanza y en la tasa para el año 2021

SEGUNDO.-EXPONER el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día siguiente a su aprobación definitiva.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

TERCERO.- PUBLICAR el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

CUARTO- FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo”.

CUARTO.- *Que en fecha 29 de abril de 2020, el Técnico de Gestión Tributaria emite Informe- Propuesta de Resolución con el Vº Bº del Tesorero Municipal, informando sobre la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a los impuestos municipales, para su entrada en vigor en el ejercicio 2021, en el que señala que dicha propuesta es conforme los criterios dictados desde la Concejalía de Hacienda, que supondrá una merma en los ingresos que tendrá que ser considerada por el pleno municipal a los efectos oportunos.*

“Dicha propuesta viene formulada en los siguientes términos:

1º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se procede a la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 6 Tipos de Gravamen:

- Apartado 2, se reduce el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de rustica pasando este del 0,60 al 0,40.

Artículo 7 Bonificaciones:

- Apartado 4 b) Se elimina la clasificación anterior y se clasifica según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas en categorías general y especial.

- Apartado 6 se modifica este apartado y se bonifica del 75 por ciento de la cuota a las concesiones administrativas para el ejercicio 2021, donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo.

- Apartado 7 Se aplicará una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen.

- Apartado 8 al haber creado un nuevo apartado 7 se incluye este nuevo apartado para recoger el contenido del apartado 7 anterior.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Se procede a la modificación del artículo 4 apartado 2 Introduciendo 2 nuevos puntos y se incrementa 10 puntos en el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”.

3º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana.

Se procede a la modificación el artículo 5 bonificaciones

- Apartado a) para incrementar la bonificación existente sobre la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes pasando del 85% al 95%.

4º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 5 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Se procede a la modificación del artículo 4 bonificaciones:

- Apartado 1 a). esta bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, pasara del 75 por ciento al 95 por ciento.

-Apartado 1 h) esta bonificación a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación, pasará del 50 por ciento al 95 por ciento.

5º.- Sobre la Ordenanza Fiscal nº 6 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas

Se procede a la modificación del artículo 9 bonificaciones:

- Apartado 2. Para el fomento del empleo, durante el ejercicio 2021, se elimina la graduación y porcentajes por incremento de plantilla y se impone el máximo de esta bonificación, es decir, 50 por ciento de bonificación por incremento de plantilla, sin condicionantes.

A la anterior propuesta es de aplicación los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- Artículos 15 a 19 TRLHL, en lo relativo a la tramitación de las Ordenanzas Fiscales

2.º.- Artículos 74.4 y 74.5 TRLHL en lo relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles

3.º.- Artículos 104 y 110 TRLHL, en lo relativo al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

4.º.- Informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 10/01/2018 en el que concluye que en el caso de modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse el trámite recogido en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta formulada, así como la legislación aplicable, se INFORMA FAVORABLEMENTE la misma, por lo que, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de impuestos:

PRIMERO.- APROBAR provisionalmente las siguientes modificaciones a las Ordenanzas Fiscales (Se señala en negrita las modificaciones que se van a realizar):

1.º.- A la Ordenanza Fiscal nº 2 correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece la siguiente redacción de los artículos 6 y 7.

Artículo 6.- Tipos de gravamen.

1. El tipo de gravamen para los bienes inmuebles urbanos será: 0,40 por ciento.

2. Tipo de gravamen para los bienes inmuebles rústico: 0,40 por ciento.

3. Tipo de gravamen para los bienes Inmuebles de características especiales: 0,64 por ciento.

4. Se establece, para los bienes urbanos cuyos usos conforme a la normativa catastral a continuación se señala, tipos de gravamen diferenciados y aplicados a partir del umbral de valor catastral que se indica:

a. Bienes uso “Comercial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento

b. Bienes uso “Industrial”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento

c. Bienes uso “Oficinas”, para un valor de 915.000 euros: 0,75 por ciento

d. Bienes uso “Deportivo”, para un valor de 3.850.000 euros: 0,75 por ciento

e. Bienes usos no recogidos anteriormente, excepto “residencial” para un valor de: 9.450.000 de euros: 0,75 por ciento.

5. En el caso de que los umbrales determinados en el apartado anterior sobrepasaran el límite del 10 por ciento, este quedará automáticamente fijado en aquel valor catastral que posea el inmueble que marque el citado límite. Si compartieran este valor catastral varios inmuebles de forma que el



umbral quedara por encima de este porcentaje, el valor catastral quedará fijado en el valor inmediato superior”.

Artículo 7.- Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, siempre que así se solicite por los interesados dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión de la licencia de obras.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Asimismo se establece una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, aplicable a los citados inmuebles una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, durante los tres años siguientes, y una bonificación del 30 por 100 en los siguientes tres ejercicios.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. a) Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que en función del Art. 2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas tengan la consideración de familia numerosa y cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

i.- Ser titular catastral de una vivienda y formar parte de la unidad familiar en la fecha de devengo del impuesto.

ii.- Que todos los miembros de dicha unidad familiar figuren empadronados en la vivienda objeto de bonificación en momento del devengo.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

iii.- Que la bonificación sea solicitada antes del 31 de mayo del ejercicio en el que se va a aplicar, aportando el Título de Familia Numerosa expedido por la Comunidad Autónoma, en vigor a la fecha del devengo del Impuesto. De presentarse en fecha posterior, no tendrá efectos hasta el ejercicio siguiente, siempre que cumpla los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

b. La bonificación sobre la cuota íntegra se aplicará en función de la categoría de familia numerosa concedida y del valor catastral, según la siguiente tabla:

	Hasta 300.000 € de valor catastral	A partir de 300.000 € hasta 600.000 € de valor catastral	A partir de 600.000 € de valor catastral
Categoría General	55 por ciento	45 por ciento	25 por ciento
Categoría Especial	90 por ciento	65 por ciento	35 por ciento

c. Concedida la bonificación, se aplicará en años sucesivos sin necesidad de nueva solicitud hasta el ejercicio en el cual caduca el título de familia numerosa aportado. No obstante, el beneficiario deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento el incumplimiento de los requisitos citados en el apartado 4.a de este artículo y conllevará la pérdida del derecho a la bonificación. En todo caso, llegada la fecha de caducidad del título, la bonificación finaliza.

d. Cuando se renueve el título de familia numerosa, se deberá volver a solicitar la bonificación, aportando el mismo con sus nuevas fechas de expedición y caducidad, en las mismas condiciones, requisitos y plazos citadas en este artículo.

5.A) Se aplicará una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración Competente, así como de la oportuna Licencia Municipal.

- Los sistemas instalados deberán representar al menos el 40 % del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

el Colegio Oficial que corresponda, o en su defecto, justificante de habilitación técnica.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite

B). El otorgamiento de estas bonificaciones estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma de Madrid.

Asimismo, deberá identificarse la licencia municipal que ampare la realización de las obras

C). No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

D). La solicitud deberá presentarse previamente al devengo del impuesto

6. Se establece una bonificación del 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante, el período impositivo del año 2021, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que se encuentren bajo el régimen de concesión administrativa y donde concurren circunstancias sociales o de fomento del empleo. Corresponderá dicha declaración, previa propuesta del Servicio Municipal responsable de la concesión, al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del interesado en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Se aplicará una bonificación de hasta el 75 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, como puede ser la puesta a disposición de las autoridades civiles o militares del inmueble en circunstancias de emergencia social que así lo aconsejen. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previo informe de los Servicios Municipales correspondientes, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo en el primer trimestre del ejercicio en el que se aplique la bonificación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Las bonificaciones potestativas establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una de ellas, se aplicará la mayor. Estas bonificaciones serán aplicables cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Majadahonda en la fecha del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.”

2º.- A la Ordenanza Fiscal nº 3 correspondiente al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica se establece la siguiente redacción del artículo 4.

1. Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

El carácter “histórico” del vehículo se acreditará aportando certificación de la catalogación como tal por el órgano competente.

2. Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos por las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, esta será:

- Del 75 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “0”.*
- Del 60 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “ECO”.*
- Del 25 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “C”.*
- Del 10 por ciento de la cuota del impuesto a aquellos que tengan el distintivo ambiental de la Dirección General de Tráfico denominado “B”.*

3. La solicitud de bonificación, deberá ser instada por el interesado, acompañando fotocopias del permiso de circulación y tarjeta de inspección técnica o en su caso, el certificado de catalogación, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente a su solicitud.

3º.- A la Ordenanza Fiscal nº 4 correspondiente al Impuesto sobre el Incremento de los Valores de Naturaleza Urbana se establece la siguiente redacción del artículo 5.

Artículo 5 bonificaciones:

a) Se concederá una bonificación del 95 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de la vivienda habitual y realizada a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado.

b) Se entiende como vivienda habitual aquella en que figure empadronado el causante. Si por motivos de edad o salud se hubiera visto obligado a instalarse en una residencia de mayores o en la vivienda de familiar de primer o segundo grado por acogimiento tendrá esta consideración la vivienda donde previamente hubiera residido. En este caso se justificará el periodo de empadronamiento en una Residencia autorizada o en domicilio del familiar que lo acoja.

c) Se concederá una bonificación del 85 por ciento de la cuota del impuesto en las transmisiones de los locales afectos a la actividad de la actividad



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

económica de la que es titular el transmitente realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes en primer o segundo grado. Será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna declaración para su liquidación.

4º.- A la Ordenanza Fiscal nº 5 correspondiente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se establece la siguiente redacción del artículo 4

Artículo 4.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje que se señala los siguientes casos:

A) Una bonificación del 95 por ciento, durante el periodo impositivo del año 2021, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

B) Una bonificación del 75 por ciento de las obras de construcción de centros destinados al culto religioso.

C) Una bonificación del 50 por ciento en las obras de construcción de viviendas de protección oficial. Esta bonificación alcanzará este porcentaje a aquellas calificadas como de protección pública básica, un 40 por ciento para las de protección pública genérica y un 30 para el resto de viviendas de protección pública definidas en el Decreto de la Comunidad de Madrid 74/2009, de 30 de julio o Norma que le sustituya. En el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas de las señaladas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a estas últimas. Se deberá a aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonablemente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas En el caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a sus respectivas superficies. En todo caso será necesario aportar copia de la calificación provisional de las viviendas



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

D) Una bonificación del 90 por ciento en las obras de construcción de centro de educación especial para discapacitados realizados por entidades y fundaciones sin ánimo de lucro.

E) Una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en viviendas y edificios. Esta bonificación afecta a aquellas construcciones, instalaciones u obras específicas y necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda o de edificio para adecuarlo a la minusvalía de cualesquier persona que acceda al inmueble.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que conforme a las disposiciones vigentes deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

F) Una bonificación del 50 por ciento en las obras de rehabilitación de fachadas de viviendas cuyos edificios tengan de más de 25 años de antigüedad.

G) Una bonificación del 75% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras

consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

H) Una bonificación del 95 por ciento de la cuota correspondiente, durante el periodo impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. A tal



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

efecto, se entenderá como fomento del empleo, las obras de rehabilitación y reformas de locales comerciales llevadas a cabo por personas físicas o jurídicas de nueva creación. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Cada Servicio Municipal deberá, previa solicitud del interesado, elevar al Pleno dicha declaración y será éste quien la acordará, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Las bonificaciones comprendidas en el apartado anterior no son acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí.

3.- En caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda mayor porcentaje.

4.- Corresponderá al Pleno de la Corporación la concesión de las bonificaciones señaladas en los puntos a), b), d), f) y h) a solicitud del obligado tributario previamente al inicio de las obras debiéndose encontrar al corriente de su obligaciones con esta Administración.

5.- No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

5.-A la Ordenanza Fiscal nº 6 correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas se establece la siguiente redacción del artículo 9

Artículo 9 bonificaciones

1) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2) Una bonificación por creación de empleo del 50 por ciento de la cuota correspondiente, durante el período impositivo del año 2021, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél. No se aplicará la bonificación junto a la referida en el apartado 1 de este artículo.

3) Se establece una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y establezcan un plan de transporte urbano para sus trabajadores en centros



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

de trabajo situados en este término. Será necesario presentar su solicitud previamente al devengo del impuesto y aportar el correspondiente convenio colectivo donde se recoja esta prestación extendiéndose su vigencia durante el periodo de validez del documento.

SEGUNDO.-EXPONER el presente acuerdo de modificación en el tablón de anuncios durante un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si trascurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día 1 de enero de 2021

TERCERO.- PUBLICAR el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

CUARTO- FACULTAR al Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- Que en fecha 30 de abril de 2020 el Técnico de Gestión Tributaria emite Diligencia de subsanación de un error material detectado en la Moción del Concejal de Hacienda.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): “Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.2.La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas Fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas Generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones Locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.”*

SEGUNDO.- *La moción del Concejal de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior viene motivada, por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma en España para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin precedentes y de enorme magnitud.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Por su parte, el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establecen una serie de medidas tanto desde el punto de vista interno, para agilizar procedimientos y trámites administrativos, como desde el punto de vista externo, al efecto de paliar los indudables efectos económicos que el confinamiento está provocando en la actividad económica.

TERCERO.- *En lo que se refiere a la modificación de Ordenanzas Fiscales, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.1 párrafo último del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004: “Los acuerdos de modificación de dichas Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.”*

Las relativas a tasas y precios públicos deberán contener el correspondiente estudio económico de costes del servicio correspondiente o sus actualizaciones, o bien la actualización del valor del mercado de los bienes según se trate de la regulación relativa a prestación de servicio u ocupación del dominio público.

CUARTO.- TRAMITACIÓN

Tanto en el caso de imposición de tributos como en los de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales rige lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la Comunidad Autónoma uniprovincial.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

3. Finalizado el periodo de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.”

QUINTO.- *Conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: “Las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el “Boletín Oficial” de la Provincia, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial salvo que en las mismas se señale otra fecha.”*

SEXTO.- *El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que: “ 1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma.*

Este trámite de consulta previa no tiene equivalente en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dado el carácter ex novo del mismo, no pudiendo ser considerado incluido en el trámite de participación ciudadana regulado en el artículo 17 de esta disposición legal, ya que son



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

dos trámites distintos, y además se realizan en dos momentos de tiempo diferentes: el trámite de consulta previa tiene lugar con carácter previo a la elaboración del proyecto; mientras que el trámite de participación ciudadana del mencionado artículo 17 tiene lugar en un momento posterior, una vez elaborada y aprobada la redacción provisional de la ordenanza fiscal y no se realiza por medios electrónicos, sino mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Entidad Local y su publicación en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid, en el caso que nos ocupa.

Interpretando el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podemos considerar que el trámite de consulta previa es necesario para la elaboración de una nueva Ordenanza Fiscal, pero es ilustrativo el informe de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de enero de 2018, en el que concluye que en el caso de modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad puede obviarse el trámite recogido en el apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por tanto, en el caso del presente expediente se puede concluir que la modificación de las Ordenanzas Fiscales no será necesario cumplir el trámite de consulta previa, en aplicación a lo regulado en el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 133, que señala: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”

SÉPTIMO.- *El órgano municipal competente para la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2020-2021 será el PLENO MUNICIPAL, según lo dispuesto en el artículo 22.2d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

Resulta de aplicación el artículo 123.1 del ROF en relación con el artículo 82.2 de la citada disposición normativa, el Convenio deberá dictaminarse por la Comisión Informativa correspondiente antes de su aprobación por el Pleno Municipal.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

III-NECESIDAD DE INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 d)1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preceptivo la emisión de un informe previo del Secretario la aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

IV.-CONCLUSIONES FINALES

PRIMERA: *El presente expediente consta de la documentación precisa exigida para su tramitación, y por tanto, no hay ningún inconveniente legal para la APROBACIÓN PROVISIONAL de la Modificación de las ORDENANZAS FISCALES 2020-2021 relativas a tasas e impuestos municipales por el Pleno, habiendo sido el fondo del asunto objeto de informe por parte del Técnico de Gestión con el VºBº del Tesorero en sus Informes-Propuesta de Resolución. Las concesiones administrativas son objeto de bonificaciones que pueden afectar al equilibrio económico del contrato.*

SEGUNDA: EXPONER *el Acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales 2020-2021 sobre tasas e impuestos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante un plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día siguiente a su aprobación definitiva.*

TERCERO.- PUBLICAR *el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.”*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

E) INFORME COMPLEMENTARIO de la Secretaria General, nº11/2020, de 5 de mayo de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“Por Secretaría General se ha emitido informe en expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales 2020/2021 con fecha 4 de mayo de 2020.

Dicho expediente supone una minoración aproximada de ingresos de un millón y medio de euros. El informe de Secretaría recoge antecedentes, legislación, y aspectos formales y de procedimiento, pero con posterioridad a su firma, la funcionaria que suscribe, en nueva revisión del expediente, considera oportuno emitir la presente nota, corrigiendo su informe, en el sentido que a continuación se expone.

Hay un Plan de Ajuste, por incumplimiento de la regla de gasto, aprobado por el Pleno Municipal en fecha 25 de julio de 2019. La modificación de ordenanzas puede afectar a dicho Plan de Ajuste, a la sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria. Si hay menores ingresos en 2020 y en 2021, es evidente que tendría que suponer un menor gasto, a juicio de la funcionaria que suscribe.

La modificación de Ordenanzas Fiscales es efectivamente una modificación parcial, pero tiene una trascendencia económica importante en relación al Plan de Ajuste y a la propia economía municipal, cuyo impacto y valoración debieran, a mi juicio, ser objeto de informe de Intervención.”

F) DICTAMEN de la Comisión Informativa del Área Económica, de 6 de mayo de 2020, favorable.

.../...

Sometido este asunto a votación, la Corporación, por trece (13) votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales Popular y Vox, cinco (5) votos en contra correspondientes al Grupo Municipal Socialista y siete (7) abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Ciudadanos, **ACUERDA:**

RIMERO.- Aprobar provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a Tasas e Impuestos Municipales para los ejercicios 2020-2021 en los términos que figuran en las propuestas de acuerdo del Técnico de Gestión Tributaria, del Tesorero Municipal y del Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, de 29 de abril, anteriormente transcritas.



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

SEGUNDO.- EXPONER el Acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales sobre tasas e impuestos para los ejercicios 2020-2021, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante un plazo de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo no se ha presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. La entrada en vigor se producirá el día siguiente a su aprobación definitiva.

TERCERO.- PUBLICAR el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de los de mayor difusión de la provincia con indicación de que la presente modificación entrará en vigor el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva.

Cuarto.- Insertar la presente modificación de Ordenanzas Fiscales en el Portal de transparencia del Ayuntamiento, una vez sea aprobada definitivamente.”

Esta certificación se expide a la vista del Avance de Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto 2316/2019, de 24 de junio, del Sr. Concejale Delegado de Hacienda, Recursos Humanos, Servicios Jurídicos y Régimen Interior, en Majadahonda a la fecha de su firma electrónica

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS
JURÍDICOS Y RÉGIMEN INTERIOR